

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "LA COMETA".

Artículo 1º. Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106º de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 57º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20º, apartado nº 4, letra ñ, de esta última Ley, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios por asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.
2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales, en la asistencia y estancia de los niños/niñas en la Escuela Infantil Municipal, servicio de comedor y servicios especiales.
3. El devengo de la tasa se produce en el momento en que el niño/niña comienza a asistir al centro, surgiendo en este momento la obligación de contribuir.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere en el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

CUOTAS DE LA ESCUELA INFANTIL

Curso 2009/10	€		
	Día	Septiembre a Junio	Julio
Cuota matrícula.	30,00		
Asistencia a la escuela en jornada completa.		55,00	
Asistencia a la escuela 2 o más hermanos (el primero pagará cuota íntegra y a partir del segundo la mitad). Jornada completa.		55,00 (1º) 27,50 (2º) 27,50 (3º)	
Cuota Ludoteca.			70,00
Servicio especial (días no lectivos)	10,00		
Servicio especial (periodos vacacionales*: Navidad y Semana S.)	8,00		
Servicio de comedor fijo.		60,00	
Servicio de comedor tiket/día.	3,50		

*La prestación de estos servicios requerirá la solicitud de un mínimo de 15 niños.

3. Las cuotas se revisarán anualmente, en el mismo porcentaje que varíe el I.P.C del año anterior, aplicándose esta revisión a principios del curso siguiente.
4. Las cuotas por asistencia tendrán carácter mensual y se recaudarán mediante domiciliación bancaria por recibo mensual que deberá girarse dentro de los primeros quince días del mes correspondiente.
5. Cuando coincida la inscripción y asistencia en la Escuela Infantil Municipal de dos o más hermanos, las cuotas del segundo y siguientes será la que se refleja en la tabla.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde que se presta o realiza cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2º del artículo anterior.

Artículo 5º. Gestión de la Tasa.

1. La Tasa por asistencia a la Escuela y servicios especiales se cobrarán mediante recibo domiciliado bancariamente, aportando la cuenta de cargo en el momento de la inscripción.
2. En los primeros quince días del mes se emitirán los recibos al cobro atendiendo a los servicios solicitados.
3. Devolución e impago de los recibos: el impago de los recibos por devolución o por inexistencia de saldo supondrá un aviso para ponerse al corriente del pago. Cuando se llegue a los tres recibos impagados, se avisará a las familias para que se pongan al corriente de los pagos, valorándose en cualquier caso su situación por la comisión de valoración. Pasados diez días se procederá a su recaudación por el procedimiento administrativo de apremio.
4. Variaciones, altas y bajas, excepcionalmente y cuando la normativa del centro así lo permita se podrán realizar variaciones; bajas que surtirán efecto en el mes siguiente a aquel en que se comuniquen fehacientemente y las altas que surtirán efecto en el mes de su tramitación.
5. Los pagos del comedor escolar se realizarán en el propio centro.
6. La dirección del centro solicitará al Ayuntamiento un ingreso de pagos a justificar para la compra de alimentos y otros.
7. Las cuotas por el servicio especial del mes de Julio se cobrarán por anticipado en el Centro, previa emisión del recibo correspondiente.
8. Para la reserva de plaza de un curso a otro, habrá que estar al corriente de todos los pagos pendientes. Así como, para poder acceder al servicio de guardería de Julio.
9. Las bajas por enfermedad de 15 días o más, siempre que sean justificadas por un parte médico tendrán una reducción de cuota del porcentaje de días de la no asistencia.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá conceder bonificación a los niños, en aquellos casos que concurren circunstancias familiares tales como: enfermedad o minusvalía de los padres, acogimiento familiar y su situación se ajuste al baremo.

1º.- Requisitos. Se deberá presentar la solicitud de reducción de cuota y copia para su compulsión de la declaración de renta de los miembros de la unidad familiar, certificado de la AEAT de no presentación declaración de renta o en su defecto otra documentación que acredite los ingresos y bienes de que es poseedora la unidad familiar. Documentación acreditativa del arrendamiento y la hipoteca en su caso, contrato y dos recibos bancarios. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que no se acompañen de toda la documentación necesaria para su valoración.

2º.- Valoración, una Comisión de valoración compuesta por el/la Concejal/a de Educación, el/la Concejal/a de Servicios Sociales, el/la Presidente/a del AMPA, el/la directora/a del Centro y un/a Trabajador/a Social, valoraran las solicitudes e informarán a la Junta de Gobierno Local quien aprobará o denegará la reducción de la cuota.

3º.- Cuantía de la bonificación y baremación.

- 50% familias cuya renta per cápita mensual sea inferior a 225,00 €
- 25% familias cuya renta per cápita mensual está entre 225,01 y 275,00 €
- 100% Casos excepcionales y que se valorará por la Comisión previo informe favorable de la Asistente Social.

El nivel de renta de la familia se calcula de la siguiente forma: A la suma de todos los

ingresos mensuales de la unidad familiar se le resta el gasto por alquiler de vivienda o el pago del préstamo hipotecario y el resultado se dividirá entre el número de miembros. (Se verificará que la vivienda alquilada u objeto de hipoteca coincide con el domicilio de empadronamiento y se acreditará el pago con recibo bancario y en su caso contrato de arrendamiento).

Artículo 7º. Infracciones y sanciones tributarias.

Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 8º. Normas complementarias.

Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación municipal, y en las normas complementarias de aplicación a las Ordenanzas Fiscales, aprobadas por este Ayuntamiento y actualmente vigentes.

Disposición Transitoria.- La tasa entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Disposición Derogatoria.- Con efectos de primero del mes siguiente a su entrada en vigor, queda derogada la anterior Ordenanza que regulaba la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal.